



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Promoción Comunitaria ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 42806 – CD - DB**; de los diputados MAHMUD, GARCIA, CATTALINI, BELLATTI, HYNES, ULIELDIN, BALAGUÉ, BRAVO, CORGNIALI, PERALTA, DE PONTI, FLORITO, PACCHIOTTI, FARIAS, LENCI, PINOTTI, ARCANDO, GARI-BAY, DEL FRADE, BOSCAROL, GIUSTINIANI, BASILE; por el cual se fomenta, promueve, difunde, visibiliza y estimula la práctica del deporte en un ámbito de igualdad por parte de las mujeres en todo el territorio de la provincia de Santa Fe; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **LEY DE PROMOCION DEL DEPORTE FEMENINO**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1 - Objeto.** El objeto de la presente ley es fomentar, promover, difundir, visibilizar y estimular la práctica del deporte en un ámbito de igualdad por parte de las mujeres en todo el territorio de la provincia de Santa Fe, en todas las instituciones, disciplinas y categorías.

**ARTICULO 2 - Autoridad de aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Deportes de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## TITULO II PROMOCION DEL DEPORTE FEMENINO

**ARTICULO 3 - Promoción del deporte femenino.** El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación deberá fomentar, promover y asegurar la práctica del deporte femenino, a nivel recreativo, educativo, competitivo, y profesional.

Deberá generar y apoyar políticas de igualdad efectivas en el deporte y fomentar la implementación de estrategias a tales fines en el ámbito deportivo.

**ARTICULO 4 - Ambito de desarrollo.** El Poder Ejecutivo deberá estimular y promover las actividades mencionadas anteriormente en las esferas de la educación formal (primaria, secundaria, y universitaria) y no formal (clubes, sociedades de fomento, escuelas deportivas, etc), estableciéndose la igualdad de oportunidades y realizándose encuentros, torneos y campeonatos deportivos obligatorios de igual manera que las destinadas a varones, integrados al cronograma de actividades, donde se otorguen estímulos económicos, simbólicos, becas académicas y deportivas. Asimismo, asegurar el acceso a los medios de comunicación local a efecto de resaltar los méritos deportivos de las mujeres para mejorar la calidad de las competencias y el desarrollo de la disciplina desde una perspectiva global, la inclusión y la igualdad de género.

**ARTICULO 5 - Formación y práctica del deporte.** Para la formación y práctica del deporte, las mujeres dispondrán de escenarios deportivos adecuados, así como de la orientación de entrenadores deportivos calificados y/o docentes, con demostrada capacitación técnica y formación pedagógica y gozarán de las mismas garantías a nivel deportivo, con que cuentan los deportistas del género masculino.

**ARTICULO 6 - Planes y programas provinciales.** Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las mujeres en la práctica del deporte, el Estado establecerá políticas, planes, proyectos y programas que promuevan la participación en el deporte femenino en términos de inclusión social.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 7 - Acuerdos con instituciones deportivas.** El Poder Ejecutivo podrá celebrar acuerdos con las Asociaciones e Instituciones Deportivas para incentivar la igualdad de género en los deportes e institucionalizarlo profesionalmente, incorporando los recursos necesarios para promoverlo.

**ARTICULO 8 - Realización de eventos.** La Autoridad de Aplicación deberá coordinar con las autoridades de las diferentes esferas la realización de torneos y campeonatos y a su vez profesionalizar el deporte femenino en forma progresiva. También se motivará la creación de espacios de encuentro entre diferentes ligas del territorio provincial como así también con grupos de otras provincias del país.

**ARTICULO 9 - Informe.** La Autoridad de Aplicación deberá presentar anualmente, un informe al Poder Legislativo, sobre los avances en el fomento de la práctica de deportes femeninos en la provincia.

### TITULO III

#### ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DEPORTIVAS

**ARTICULO 10 - Asociaciones civiles e instituciones deportivas.** A los fines de la presente ley se entiende a las Asociaciones Civiles e Instituciones Deportivas que, estando constituidas como simples Asociaciones, Asociaciones Civiles y/o bajo otra figura sin fines de lucro, desarrollen de manera habitual alguna actividad deportiva de manera amateur y profesional.

**ARTICULO 11 - Paridad.** Dentro de las Asociaciones e instituciones deportivas se deberá promover el criterio de la paridad de género en la conformación de las comisiones directivas garantizando el derecho a la participación de mujeres compartiendo ámbitos de gestión con varones para revertir el desequilibrio provocado por la ausencia de mujeres en órganos directivos y de control.

**ARTICULO 12 - Espacios de cuidados.** Las Asociaciones Deportivas deberán tener en cuenta a aquellas deportistas que son madres y/o tengan niños y niñas a su cargo evaluando la posibilidad de generar espacios de cuidados o guarderías mientras se realice toda actividad que las disciplinas demanden.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTICULO 13 - Incentivos económicos.** Se otorgarán incentivos económicos a aquellas Asociaciones Civiles e Instituciones Deportivas que promuevan activamente disciplinas deportivas femeninas y que garanticen el pleno cumplimiento de lo establecido en esta ley. La reglamentación de la presente ley será la encargada de establecer los mecanismos y criterios para la entrega de dichos beneficios.

**ARTICULO 14 - Consejo Provincial del Deporte.** La Autoridad de Aplicación fomentará la creación de una Comisión dentro del Consejo Provincial del Deporte en la que se generarán acciones en pos de la igualdad y del deporte femenino como herramienta de cohesión social en toda la provincia.

### TITULO IV

#### BECAS Y AYUDAS ECONOMICAS

**ARTICULO 15 - Becas.** Podrán ser beneficiarias de becas y ayudas económicas aquellas mujeres que participen en actividades deportivas y Asociaciones Civiles e Instituciones deportivas que las desarrollen.

**ARTICULO 16 - Otorgamiento.** La Autoridad de Aplicación otorgará becas a aquellas mujeres que desarrollen actividades deportivas. Las mismas se implementarán con el objetivo de facilitar el acceso a la práctica de deportes a mujeres, niñas y adolescentes en situación socioeconómica de vulnerabilidad, como medio para lograr la inclusión social y la integración con los distintos sectores de la comunidad. Las becas deberán cubrir gastos de:

- a) pago de cuota social;
- b) pago de cuota deportiva;
- c) residencia, en aquellos casos que las jugadoras no residan en el mismo lugar donde se desarrollan deportivamente;
- d) transporte;
- e) y demás erogaciones que insuma la práctica del deporte elegido.

La Autoridad de Aplicación reglamentará el sistema de solicitud, evaluación y otorgamiento, la que deberá llevarse a cabo con celeridad y simplicidad en el trámite.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### TITULO V CAPACITACIONES

**ARTICULO 17 - Capacitaciones obligatorias.** La Autoridad de Aplicación impulsará capacitaciones obligatorias en psicología del deporte, nutrición deportiva, género y todas aquellas temáticas que se consideren pertinentes. Estas capacitaciones deberán ser ofrecidas para el conjunto de las autoridades y personal como: dirigencia, directores técnicos, comisiones directivas, profesoras y profesores y demás trabajadoras y trabajadores que se desempeñen en todas las asociaciones civiles deportivas que cuenten con equipos femeninos y para todas las deportistas.

**ARTICULO 18 - Desarrollo de las capacitaciones.** La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) diseñar y establecer los lineamientos y directrices de los contenidos curriculares de las capacitaciones
- b) garantizar la participación de profesionales y organizaciones vinculadas a la temática en la elaboración de los contenidos curriculares;
- e) dictar las capacitaciones dispuestas en la presente Ley;
- d) supervisar la modalidad de las capacitaciones y su duración y disponer el perfil y la formación requerida a los capacitadores;
- e) realizar relevamientos periódicos a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones y elaborar un informe anual acerca de su grado de cumplimiento; y,
- f) otorgar una certificación anual a aquellas asociaciones civiles deportivas.

**ARTICULO 19 - Convenios.** A efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con Municipios, Comunas y organizaciones de la sociedad civil para el dictado de las capacitaciones o para capacitar formadores.



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## TITULO VI

### DIFUSION Y MEDIOS DE COMUNICACION

**ARTICULO 20 - Difusión del deporte femenino.** El Poder Ejecutivo deberá difundir en los medios de comunicación públicos provinciales todo tipo de información en materia de deporte femenino, cubriendo eventos deportivos y noticias, dándole el merecido reconocimiento y otorgando estímulos. Asimismo, propender a generar las mismas acciones en el ámbito privado.

**ARTICULO 21 - Paridad en medios de comunicación.** Se deberá garantizar que en los medios de comunicación audiovisual deportivos estatales haya paridad en la composición de sus equipos de trabajo de producción, periodistas y locutoras y locutores. Se propiciarán las mismas acciones también para los medios del sector privado.

**ARTICULO 22 - Patrocinadores.** El Poder Ejecutivo impulsará beneficios para patrocinadores de deporte femenino que supongan un impulso, promoción y desarrollo del mismo.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 23** - Se invita a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 24 - Presupuesto.** Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar en el presupuesto anual para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los fines de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

**ARTICULO 25** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE LA COMISION EN ZOOM, 30 de junio de 2021**

**FIRMANTES: ARCANDO-CORGNIALI-CIANCIO-DE PONTI-PERALTA.**